

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDANTIA DE INVESTIGACIÓN Y COLABORADORES

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1: DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

Se denominan Becas de Ayudantía de Investigación a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) otorga con el objetivo fundamental de promover y estimular el desarrollo de aptitudes para la investigación en estudiantes universitarios avanzados de carreras de grado, mediante su incorporación a actividades científico-tecnológicas.

##### **Artículo 2: CONVOCATORIA**

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC asignará anualmente presupuesto de su área para fomentar estas actividades, siendo la responsable de solicitar al Rector la autorización para la **apertura de las convocatorias anuales**, fijando con el Consejo de Investigación de la Universidad las Bases Generales del concurso, los cupos y los estipendios previstos que se otorgarán en función de prioridades institucionales y la factibilidad presupuestaria.

Las becas se otorgan por Resolución **Rectoral** una vez finalizado el proceso de evaluación y determinado el orden de mérito.

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC aportará los fondos adicionales para la contratación de un seguro para la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo.

##### **Artículo 3: BENEFICIARIOS**

El aspirante a la beca deberá ser estudiante avanzado de carreras de grado de la UNRC, entendiéndose por tal a aquel que al momento de la convocatoria es alumno regular y tiene aprobado el 50% o más del Plan de Estudio. En el caso de que el alumno curse dos o más carreras deberá presentarse a la beca por la carrera de mayor vinculación con el plan de trabajo.

##### **Artículo 4: TIPOS DE BECAS**

Las becas de ayudantía de investigación pueden ser **Tradicional** o de **Fomento de Formación de Recursos Humanos (en adelante Becas de Fomento)**, según los antecedentes del director:

1. **Beca Tradicional**, cuando el director tenga antecedentes en formación de becarios y reúna las condiciones establecidas en el Art. 7 de este reglamento.
2. **Beca de Fomento**, cuando el director no posea antecedentes en formación de becarios, pero reúna las condiciones establecidas en el Art. 7 de este reglamento, y hasta un máximo de dos convocatorias y sus respectivas renovaciones.

Para las **Becas de Fomento** se destinará hasta un 20% del cupo total de la convocatoria.

##### **Artículo 5: CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS**

1. Las becas de ayudantía de investigación, Tradicional o de Fomento, se otorgarán por un período de un año (**beca nueva**) con posibilidad de renovación por un año por

única vez (**beca de renovación**) a solicitud de quien fuera becario en el período anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6.

2. Las actividades del becario deberán:
  - 2.1. Ser guiadas por un "Director" que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 7. La presencia de un "Co-director" sólo será obligatoria en el caso que se reglamenta en el Art. 7 inc. 2..
  - 2.2. Ser realizadas en el Departamento donde el Director desarrolla su trabajo habitual.

#### **Artículo 6: REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LAS BECAS**

**Podrá ser** aspirante a Becas de Ayudantías de Investigación, cualquier *alumno efectivo* de carrera de grado de la UNRC, que cumpla con las siguientes condiciones de admisibilidad:

1. **Para Beca Tradicional o de Fomento Nueva:**
  - 1.1. Tener aprobado como mínimo el 50 % del Plan de Estudio correspondiente al momento del cierre de la convocatoria. El porcentaje se calculará tomando la relación entre las horas aprobadas y las horas totales que tiene el plan de estudio.
  - 1.2. En caso de cursar una carrera que para su inscripción requiere de un título intermedio, obtenido previamente, se considerará para todo efecto en forma unificada la currícula de las dos carreras como si se tratara de una.
2. **Para Beca Tradicional o de Fomento de Renovación:**
  - 2.1. Haber obtenido la beca nueva en el período anterior en una carrera de cinco años o más.
  - 2.2. Mantener la condición de alumno efectivo en dicha carrera.
  - 2.3. Proponer un plan de trabajo que profundice o complete la investigación que realizara en su primer año.
  - 2.4. Continuar con el mismo Director y seguir relacionado temáticamente con el proyecto original.

En los casos que alguna de estas exigencias no se pueda cumplir por causas ajenas al alumno, el Consejo de Investigación resolverá la factibilidad de la renovación.

#### **Artículo 7: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR O CO-DIRECTOR**

Podrá ser **Director de Beca o Co-director** cualquier docente e investigador de la UNRC, preferentemente con dedicación exclusiva, que cumpla con las siguientes condiciones de admisibilidad:

1. Ser integrante de proyecto de investigación aprobado con evaluación externa a la UNRC.
2. Podrá postularse para dirigir hasta dos aspirantes a beca. En ese caso, uno de los aspirantes deberá contar con un Co-director.
3. El **Co-director** deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director.
4. **Podrá ser Director o Co-director de Beca Tradicional**, el investigador con antecedentes en formación de becarios y categorizado en el sistema de Incentivos como I, II, III o IV. En caso de no cumplir con el requisito de categorización, la Comisión Técnica evaluará su admisión en función de los antecedentes en producción y formación de recursos humanos en los últimos cinco (5) años.
5. **Podrá ser Director o Co-director de Beca de Fomento**, el investigador sin antecedentes en formación de becarios y categorizado en el sistema de Incentivos como III, IV o V. En caso de no cumplir el requisito de categorización, la Comisión Técnica evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cinco (5) años.

### **Artículo 8: COMISIONES TÉCNICAS**

En el ámbito de cada Facultad se designará una Comisión Técnica que se ocupará del proceso de evaluación establecido en los Art. 11, 12 y 19 del presente reglamento; las características de esta comisión serán establecidas por el Consejo Directivo de cada Facultad.

### **Artículo 9: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La autoridad que interpreta y aplica el presente reglamento es el Consejo de Investigación de la Universidad, quien resolverá toda otra cuestión derivada del presente reglamento y establecerá los mecanismos de control en los procesos de evaluación.

## **TÍTULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES**

### **Artículo 10: DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El aspirante debe inscribirse en la Facultad donde se aprobó el proyecto de investigación con el que se vincula su Plan de Trabajo.

La documentación a presentar por el aspirante será establecida en las bases de cada convocatoria.

### **Artículo 11: DE LA EVALUACION DE ADMISIBILIDAD.**

La admisibilidad de las solicitudes receptadas en cada Facultad, será evaluada por las distintas Comisiones Técnicas, quienes controlarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 6 y 7 del presente reglamento.

En caso de considerarlo necesario las Comisiones Técnicas podrán solicitar información complementaria en registros informáticos de la Facultad y/o de la UNRC.

### **Artículo 12: DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.**

Las solicitudes que hayan cumplido con las condiciones de admisibilidad establecidas en el Art. 11 del presente reglamento serán evaluadas por Las Comisiones Técnicas en los siguientes aspectos:

#### **1. Becas Tradicionales y de Fomento, Nuevas**

##### **1.1. Antecedentes del Aspirante.**

##### **1.1.1. Rendimiento Académico**

Pretende medir la capacidad, voluntad, responsabilidad y calidad del esfuerzo del aspirante para cumplir regularmente con las tareas asignadas en el contexto de su carrera.

Se utilizarán tres índices: de Regularidad, de Eficiencia y de Desempeño.

Los criterios para asignación de puntajes se definen en el ANEXO II

##### **1.1.2. Otros antecedentes:**

Sólo se le asignará puntaje a los antecedentes que se consideren pertinentes para el proyecto del aspirante y cuenten con la certificación correspondiente, según los siguientes criterios:

1.1.2.1. Actividades de Investigación

1.1.2.2. Ayudante alumno

1.1.2.3. Conocimiento de lengua extranjera

1.1.2.4. Actividades de Extensión

1.1.2.5. Actividades de Gestión (Consejeros, Miembros de Tribunales de Concursos)

1.1.2.6. Otros: se considerarán las asignaturas extracurriculares, cursos, pasantías, premios, distinciones o colaboraciones en servicios pertinentes al proyecto.

Los criterios para asignación de puntajes se definen en el ANEXO II

## 1.2. **El proyecto, Plan de trabajo**

Se evaluará:

1.2.1. La coherencia entre los objetivos del plan de trabajo y la temática del proyecto de investigación al que se vincula la Beca.

1.2.2. La factibilidad de realización del plan, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia del becario, en función de los plazos y de los recursos disponibles.

En el caso de NO alcanzar el puntaje mínimo se desestima la postulación del aspirante.

Los criterios para asignación de puntajes se definen en el ANEXO II

## 1.3. **Director**

Para “Beca Tradicional” y “Beca de Fomento”, se establece como criterio preferencial la Categorización en Incentivos.

De no existir categorización, la Comisión Técnica asignará puntaje en base a la evaluación de sus antecedentes en producción y formación de recursos humanos en los últimos 5 años.

Los criterios para asignación de puntajes se definen en el ANEXO II

## 2. **Becas Tradicionales y de Fomento, Renovación**

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### 2.1. Antecedentes del Aspirante

2.1.1. Cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 6 inc. 2.

2.1.2. Haber presentado informe de resultados del periodo anterior

2.1.3. Mantener la condición de alumno efectivo en la carrera por la que se le adjudicó la beca nueva en el período anterior.

Como resultado de la evaluación se lo calificará como “Aprobado” o “No aprobado”

### 2.2. El proyecto, Plan de trabajo

2.2.1. Cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 6 inc. 2.

Como resultado de la evaluación se lo calificará como “Aprobado” o “No aprobado”

### 2.3. Director, Co-director

2.3.1. Cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 6 inc. 2.

Como resultado de la evaluación se lo calificará como “Aprobado” o “No aprobado”

Las becas serán **Renovadas** cuando se aprueben los incisos 2.1, 2.2 y 2.3. del presente artículo, o **No renovadas** cuando por lo menos uno no se apruebe.

Las Renovaciones “Aprobadas” tendrán prioridad en el cupo de becas de cada convocatoria.

### **Artículo 13: DE LAS ADJUDICACIONES.**

Del cupo previsto en cada convocatoria, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC con el acuerdo del Consejo de Investigación de la Universidad, cubrirá en primer lugar las **becas de renovación** aprobadas; luego se establece el orden de mérito para la adjudicación de las **becas Tradicionales y de Fomento nuevas** aprobadas.

Los beneficiarios de becas aprobadas se proponen al Sr. Rector para su correspondiente designación.

En caso de renuncia (Art. 17 inc.5.) o que operen las causales de caducidad (Art. 20), **las vacantes** originadas en los tres (3) primeros meses serán cubiertas por el/ los aspirante/s que sigan en el orden de mérito, por el período que reste de la convocatoria.

### **Artículo 14: DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Las Becas de Ayudantía de Investigación son incompatibles con cualquier cargo o beca rentada, en cuyo caso se producirá la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la beca. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las **becas de ayuda socio-económica** y las pasantías, residencias, o cualquier otra forma de desarrollo **con temática pertinente a los objetivos de la ayudantía de investigación** por un período no mayor a tres meses, previa solicitud de autorización al Consejo de Investigación.

El alumno que posea un cargo o beca rentada, podrá postularse para una beca de ayudantía de investigación. Si resultare incluido en el orden de mérito, deberá optar inmediatamente por la situación que más le interese, aceptando y renunciando a lo que corresponda antes de la designación rectoral.

### **Artículo 15: DE LA DESIGNACIÓN DE COLABORADORES**

Los aspirantes a las Becas de Ayudantías de Investigación que no resulten incluidos en el cupo de la convocatoria, pero estén en el orden de mérito y superen la cota inferior que se establezca en las bases de la convocatoria, podrán incorporarse a las actividades de investigación en calidad de **Colaboradores** ad honorem. Esta incorporación, se efectuará a solicitud **del alumno ante la Secretaría correspondiente de cada Facultad.**

Los Colaboradores tienen las mismas obligaciones que los Ayudantes de Investigación de este reglamento.

### **Artículo 16: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS y COLABORADORES.**

1. **Conocer** este Reglamento y aceptar en todas sus partes y las obligaciones que impone.
2. **Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo** presentado, con una dedicación semanal de ocho (8) horas.
3. **Presentar mensualmente** ante la Secretaría correspondiente de cada Facultad en tiempo y forma la certificación de las actividades realizadas, como requisito imprescindible para efectivizar el pago de la beca.
4. **Presentar un informe completo** de las actividades realizadas según lo establecido en el Art. 19 al concluir la beca/colaboración por vencimiento de la designación o por cualquier otra causa que provoque su caducidad anticipada.
5. **Presentar el informe de las actividades desarrolladas** durante la beca nueva para solicitar la **renovación de la misma.**
6. **Poner a disposición** del Director de beca y de la Secretaría de Ciencia y Técnica toda la **información relativa al desarrollo de su labor** como becario cada vez que le sea solicitado.
7. **Mantener sin modificaciones** el Plan de trabajo y/o el director oportunamente aprobados al otorgar la beca

8. **Comunicar** a la Secretaría de Ciencia y Técnica toda modificación que se produzca mientras tiene la Beca (graduación, obtención de cargos rentados en la Universidad, pasantías, becas, residencias, etc.).

El incumplimiento de estas obligaciones, así como una evaluación negativa del informe final de una beca nueva, podrán llevar a la suspensión de la posibilidad de renovación y/o extensión de la misma.

#### **Artículo 17: DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS y COLABORADORES.**

1. Contar con un **seguro de riesgos** por accidentes de trabajo contratado por la UNRC durante el período de duración de la beca o colaboración.
2. Percibir **el estipendio** mensual de la beca si fueron certificadas sus actividades por los directores.
3. Solicitar por única vez la **renovación** de la beca para un nuevo período.
4. Obtener la **extensión de la beca** nueva o renovación por expresa solicitud del director en el caso de caducidad después de cuatro (4) meses de obtenido el beneficio. Esta extensión se podrá otorgar por un plazo de hasta seis meses o hasta la finalización de la beca, lo que ocurra primero.
5. Elevar su **renuncia** a la beca/colaboración por causa justificada, presentada por escrito al director y a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC acompañada del informe completo de actividades realizadas hasta el momento de la renuncia. La Comisión Técnica de la Facultad correspondiente realizará la evaluación según lo establecido en el Art. 19.

#### **Artículo 18: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y CO-DIRECTORES.**

1. Obligaciones
  - 1.1. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones.
  - 1.2. Orientar al aspirante en la formulación del Plan de Trabajo.
  - 1.3. Dirigir y guiar al becario/colaborador según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación y entrenamiento.
  - 1.4. Certificar mensualmente a la Secretaría correspondiente de cada Facultad en tiempo y forma las actividades del becario/colaborador y su situación de alumno regular o egresado, como requisito imprescindible para efectivizar el pago de la beca.
  - 1.5. No certificar las actividades del becario y solicitar el cese de la beca si el alumno no cumple con sus obligaciones.
  - 1.6. Elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica en el mes de producido el egreso del becario, la solicitud de extensión de la beca, junto con la certificación de actividades, si considera pertinente que el becario haga uso del derecho establecido en el Art. 17 inc.4..
  - 1.7. Responsabilizarse ante la Universidad de que el becario/colaborador cuente con los recursos previstos en el Plan de Trabajo de la beca.

Cuando **el incumplimiento de estas obligaciones como Director o Co-director** afecte el normal desarrollo de las actividades del becario/colaborador, y/o la no aprobación del informe final del becario bajo su dirección, podrá ser sancionado por el Consejo de Investigación con inhabilitación para postularse como Director o Co-director de estas becas en las dos (2) siguientes convocatorias.

2. Derecho

El Director o Co-director del becario/colaborador podrá **renunciar**, notificando las causas o imposibilidades, informando sobre el estado de avance del becario/colaborador y proponiendo al Consejo de Investigación posibles cursos de acción, quien resolverá al respecto.

**Artículo 19: DE LOS INFORMES.**

Finalizada la beca/colaboración por vencimiento de la designación o por cualquier otra causa que provoque su caducidad (Art. 20), el becario/colaborador deberá presentar un informe completo para ser evaluado por las Comisiones Técnicas de cada Facultad.

El informe será calificado como “Aprobado” o “No Aprobado” por los responsables de su evaluación.

Si el informe fuera evaluado “No Aprobado”, el Consejo de Investigación resolverá las acciones que considere pertinentes.

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC se reserva el derecho de solicitar al becario y/o al director informes complementarios, cuando lo considere oportuno.

En caso de renuncia a la beca/colaboración, la Comisión Técnica de la Facultad correspondiente evaluará el informe completo y la justificación presentada.

El plazo para presentar el informe completo será de hasta dos (2) meses a partir de la finalización de la beca/colaboración. Este informe debe estar avalado por el Director de la beca/colaboración.

**Artículo 20: DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA BECA/COLABORACIÓN**

1. El egreso en la carrera en la que hace referencia el Art.3 del presente reglamento, es causal de caducidad automática, salvo que el becario haga uso del derecho estipulado en el Art. 17 inc.4. y el director cumpla con el trámite establecido en el Art. 18 inc.1.6.
2. Caer en estado de incompatibilidad (Art. 14) es causal de caducidad automática, en cualquier momento que ello ocurra.
3. La detección de ocultamiento, omisión o tergiversación de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas en la solicitud de la beca es causal de caducidad automática.
4. La renuncia del becario en los términos establecidos en el Art. 17 inc.5.
5. La renuncia o imposibilidad del director no salvada en los términos del Art. 18 inc.2
6. La falta de certificación de actividades por dos (2) meses es causal de caducidad automática.

## ANEXO II

### DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS PARA BECAS NUEVAS, TRADICIONALES Y DE FOMENTO

Los criterios para la asignación de puntajes en la evaluación de becas nuevas, tradicionales y de fomento, como se establece en el Art. 12 del anexo I de la presente resolución son los siguientes:

#### 1. Antecedentes del Aspirante.

##### 1.1. Rendimiento Académico

Se utilizan tres índices: de Regularidad, de Eficiencia y de Desempeño, cada uno de los cuales tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos y mínimo de cero (0).

##### 1.1.1. Índice de regularidad

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IR = \frac{\text{"Nº de materias aprobadas"}}{\text{"Nº de materias que debería haber aprobado"}} * 20$$

Donde:

"Nº de materias aprobadas" es el número de materias que aprobó el aspirante a la fecha de la convocatoria.

"Nº de materias que debería haber aprobado" es el número de materias que debería haber aprobado si llevara su carrera al día con lo establecido en el plan de estudios, a la fecha de la convocatoria.

El cociente obtenido varía entre (0 y 1)

"20" es la ponderación para darle peso relativo al índice.

##### 1.1.2. Índice de eficiencia

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\text{"Nº de materias aprobadas"}}{\text{"Nº de oportunidades que se presentó a rendir"}} * 20$$

Donde:

"Nº de materias aprobadas" es el número de materias que aprobó el aspirante a la fecha de la convocatoria.

"Nº de oportunidades que se presentó a rendir" es el número de veces que el aspirante se presentó a rendir incluyendo las que fue aplazado.

El cociente obtenido varía entre (0 y 1)

"20" es la ponderación para darle peso relativo al índice.

##### 1.1.3. Índice de desempeño

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$ID = \left( \frac{10}{21} * \frac{\text{promedio sin aplazos del aspirante}}{\text{promedio histórico sin aplazos de la carrera}} - \frac{4}{21} \right) * 20$$

Esta transformación lineal tiene por objetivo asegurar que el índice de desempeño esté contenido en el mismo intervalo que los índices de regularidad y eficiencia.

Donde:

“10” es el promedio máximo que puede tener un aspirante y una carrera, opera como expansor en la transformación lineal.

“4” es el promedio mínimo que puede tener un aspirante y una carrera.

“21” es la ponderación que permite que el primer factor del producto varíe entre 0 y 1.

“promedio histórico sin aplazos de la carrera” se calcula tomando los promedios sin aplazos de los egresados de los últimos cinco años de la carrera a la que pertenece el aspirante. Cuando la carrera no cuente con cinco años de egresos, se calculará con los promedios de los años disponibles.

“20” es la ponderación para darle peso relativo al índice.

## **1.2. Otros antecedentes:**

Sólo se le asignará puntaje a los antecedentes que se consideren pertinentes para el proyecto del aspirante y cuenten con la certificación correspondiente, según los siguientes criterios:

### **1.2.1. Actividades de Investigación**

Máximo cinco (5) puntos

Se asignará dos (2) puntos por año completo siempre que se certifique por el responsable del proyecto el cumplimiento de ocho (8) horas semanales en ambos cuatrimestres. Siempre que se trate de Proyectos aprobados por autoridad competente.

Se asignará hasta un (1) punto por acreditaciones de asistencia y dos (2) puntos por presentaciones en congresos, publicaciones de trabajos, etc.

### **1.2.2. Ayudante alumno**

Máximo cuatro puntos con cincuenta centésimos (4,5).

Se asignará dos (2) puntos por año completo en el ejercicio del cargo rentado o ad-honorem.

### **1.2.3. Conocimiento de lengua extranjera:**

Máximo tres puntos con cincuenta centésimos (3,5).

Se asignará hasta cincuenta centésimos (0,5 de puntos) por curso de lengua extranjera. El conocimiento de la lengua extranjera se acredita sólo si la formación es extracurricular, obtenido en la UNRC o en Institutos especializados, debiendo consignar en los certificados las horas de los cursos realizados.

### **1.2.4. Actividades de Extensión:**

Máximo tres (3) puntos.

Se asignará un (1) punto por año completo siempre que se certifique por el responsable del proyecto el cumplimiento de ocho (8) horas semanales en ambos cuatrimestres.

Las actividades de extensión se acreditarán siempre que se trate de Proyectos aprobados por autoridad competente.

**1.2.5. Actividades de Gestión (Consejeros, Miembros de Tribunales de Concursos):**

Máximo dos (2) puntos.

**1.2.6. Otros** se considerarán las asignaturas extracurriculares, cursos, pasantías, premios, distinciones o colaboraciones en servicios pertinentes al proyecto:

Máximo dos (2) puntos.

**2. El proyecto, Plan de trabajo.**

Máximo diez (10) puntos; mínimo cinco (5) puntos.

Se evaluará:

La coherencia entre los objetivos del plan de trabajo y la temática del proyecto de investigación al que se vincula la Beca.

La factibilidad de realización del plan, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia del becario, en función de los plazos y de los recursos disponibles.

En el caso de NO alcanzar el puntaje mínimo se desestima la postulación del aspirante.

**3. Director.**

Para “Beca Tradicional” se establece como criterio preferencial la Categorización en Incentivos:

Categorización I y II                      10 puntos

Categorización III:                      9 puntos

Categorización IV:                      8 puntos

De no existir categorización, la Comisión Técnica asignará puntaje en base a la evaluación de sus antecedentes en producción y formación de recursos humanos en los últimos 5 años.

Para “Beca de Fomento”, se establece como criterio preferencial la categorización en Incentivos, en cuyo caso se asignará:

Categorización III:                      10 puntos.

Categorización IV:                      9 puntos.

Categorización V:                      8 puntos.

De no existir categorización, la Comisión Técnica asignará puntaje en base a la evaluación de sus antecedentes en producción en los últimos 5 años.